

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

5^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1107

9 de enero de 2023

Presentado por la señora *Rosa Vélez*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar el Artículo 2.004 de la Ley 222-2011, según enmendada, conocida como “Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico”, a los fines de definir lo que es un activo digital o criptomoneda; autorizar que los candidatos y los comités puedan aceptar algún activo digital o criptomoneda como una contribución bajo la Ley 222-2011; disponer que un aumento en el valor del activo digital o criptomoneda donado y en poder de un candidato o comité debe informarse como interés; establecer que un candidato o comité venderá y depositará las ganancias de la venta de un activo digital en una cuenta de campaña antes de gastar los fondos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los donativos y gastos con fines electorales componen una parte esencial de nuestra democracia participativa con sustanciales cimientos en derechos fundamentales como el de la expresión y el de asociación. A su vez, coincide con lo anterior, el gran interés del Estado en proteger la integridad del proceso electoral en el ámbito del financiamiento de las campañas políticas en Puerto Rico. Asimismo, los avances tecnológicos trastocan e invitan a actualizar el estado derecho actual, en aras de mantener una política pública que regule y se mantenga vigente a los cambios sociales.

El avance vertiginoso de los activos digitales o las criptomonedas hacia lo convencional en todos los estratos de nuestra sociedad ya ha captado el sector comercial, gubernamental e internacional. De igual forma, no nos debe sorprender el impacto que ha comenzado a tener en las contribuciones, donaciones y gastos de candidatos y partidos políticos en sus campañas electorales en los Estados Unidos, como por ejemplo en el Condado Lake de Illinois, y en otros países del mundo. Si bien es cierto que la Comisión Federal de Elecciones ha permitido las criptodonaciones desde el 2014, pocos políticos han utilizado de alguna forma estos métodos de activos digitales. Sin embargo, ha aumentado el uso de las mismas para las distintas facetas comerciales, incluyendo el financiamiento de las campañas políticas. Sin embargo, estos cambios traen consigo muchas dudas e invita a realizar cambios en nuestro estado de derecho, en aras de estar preparados para cualquier eventualidad del uso de esta tecnología en el financiamiento de campañas políticas, para mantener un sistema transparente, y que cada elector pueda tener amplia seguridad de que existen unas reglas uniformes que serán implementadas de manera equitativa a todos los participantes de cada evento democrático.

Es por todas las razones antes mencionadas, y en aras de fomentar la transparencia, pulcritud y la regulación adecuada para evitar el financiamiento ilegal de campañas políticas que, esta Asamblea Legislativa encuentra meritorio enmendar el Artículo 2.004 de la Ley 222-2011, según enmendada, conocida como “Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico”, para los fines antes descritos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 2.004 de la Ley 222-2011, según enmendada,
- 2 conocida como “Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en
- 3 Puerto Rico”, para que lea como sigue:
- 4 “Artículo 2.004. – Definiciones.

1 Para los propósitos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado
2 que se dispone a continuación, salvo que del propio texto se desprenda otro significado:

3 1) *“Activo digital”*: significará cualquier cosa con derecho de uso que se almacene
4 digitalmente, y que sea identificable de forma única, que organizaciones puedan usar para
5 obtener valor, incluidas, entre otras, las criptomonedas, “tokens” digitales y ofertas iniciales de
6 monedas (“ICOs”, por sus siglas en inglés).

7 **[1]**) 2) “Agencia de Publicidad”: ...

8 **[2]**) 3) “Agrupación de ciudadanos”: ...

9 **[3]**) 4) “Anuncio”: ...

10 **[4]**) 5) “Año electoral”: ...

11 **[5]**) 6) “Aspirante”: ...

12 **[6]**) 7) “Asamblea Legislativa”: ...

13 **[7]**) 8) “Auditoría”: ...

14 **[8]**) 9) “Candidato”: ...

15 **[9]**) 10) “Campaña independiente”: ...

16 **[10]**) 11) “Cámara de Representantes”: ...

17 **[11]**) 12) “Comisión o Comisión Estatal de Elecciones”: ...

18 **[12]**) 13) “Comisionado Electoral”: ...

19 **[13]**) 14) “Comité”: ...

20 **[14]**) 15) “Comité Autorizado”: ...

21 **[15]**) 16) “Comité de Acción Política”: ...

22 **[16]**) 17) “Comité de Campaña”: ...

1 [17] 18) "Comité de partido político": ...

2 [18] 19) "Comité de Fondos Segregados": ...

3 [19] 20) "Comunicación": ...

4 [20] 21) "Comunicación electoral o con fines electorales": ...

5 [21] 22) "Comunicación dirigida al electorado": ...

6 [22] 23) "Contralor Electoral": ...

7 [23] 24) "Donativo":

8 (a) aportación de dinero, *activo digital* o de cualquier cosa de valor,
9 incluyendo, pero sin limitarse al pago o reembolso de gastos administrativos, salarios,
10 bonos, aportaciones, utilidades, equipo, materiales y servicio, así como promesas,
11 anticipos y garantías a un partido político, aspirante, candidato o comité de campaña, o
12 agente, representante o comité autorizado de cualesquiera de los anteriores;

13 (b) toda aportación de dinero, *activo digital*, especie o cualquier cosa de
14 valor hecha en o para cualquier actividad de recaudación de fondos que se celebre para
15 beneficio de un partido político, aspirante, candidato o comité con fines electorarios,
16 incluyendo banquetes, sorteos, cumpleaños, maratones y otros;

17 (c) aportaciones en apoyo de, o para oponerse a la formación de un
18 partido político o ideología política, y en apoyo de la selección o rechazo de personas
19 claramente identificadas que hayan anunciado su intención de convertirse en aspirantes
20 o candidatos[.]; y

21 (d) cualquier aportación en *activo digital* o *criptomoneda*, sin embargo, en estos
22 casos tendrá que venderse y depositarse los fondos en su cuenta de campaña antes de gastarlos.

1 *Asimismo, el aumento en el valor del activo digital o criptomoneda donado y, en poder de un*
2 *candidato o comité debe informarse como interés.*

3 No se considerará “donativo”:

4 (a) ...

5 (b) ...

6 (c) ...

7 (d) ...

8 (e) ...

9 (f) ...

10 (g) ...

11 (i) ...

12 (ii) ...

13 (iii) ...

14 (h) ...

15 (i) ...

16 **[24]** 25) “Donativo en exceso”: ...

17 **[25]** 26) “Donativo tardío”: ...

18 **[26]** 27) “Elección o Elecciones”: ...

19 **[27]** 28) “Elecciones Especiales”: ...

20 **[28]** 29) “Elecciones Generales”: ...

21 **[29]** 30) “Entidades gubernamentales concernidas”: ...

22 **[30]** 31) “Expediente” o “récord”: ...

1 [31] 32) “Familiares inmediatos”: ...

2 [32] 33) “Fines electorales”: ...

3 [33] 34) “Gastos”: cualquier pago de dinero, *con algún activo digital o*
4 *criptomoneda*, aportación o de cualquier cosa de valor, incluyendo pero sin limitarse a,
5 promesas, anticipos y garantías.

6 [34] 35) “Gasto de campaña”: ...

7 [35] 36) “Gasto coordinado”: ...

8 [36] 37) “Gasto en exceso”: ...

9 [37] 38) “Gasto independiente o gasto no coordinado”: ...

10 [38] 39) “Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”: ...

11 [39] 40) “Junta Fiscalizadora de Donativos y Gastos”: ...

12 [40] 41) “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”: ...

13 [41] 42) “Medios de comunicación”: ...

14 [42] 43) “Medios de difusión”: ...

15 [43] 44) “Membresía” o “miembros”: ...

16 [44] 45) “Municipio”: ...

17 [45] 46) “Organismo directivo central”: ...

18 [46] 47) “Organismo directivo local o municipal”: ...

19 [47] 48) “Organización relacionada”: ...

20 [48] 49) “Organización Laboral”: ...

21 [49] 50) “Partido”: ...

22 [50] 51) “Partido político”: ...

- 1 [51] 52) "Partido local": ...
- 2 [52] 53) "Partido local por petición": ...
- 3 [53] 54) "Partido por petición": ...
- 4 [54] 55) "Partido principal": ...
- 5 [55] 56) "Partido principal de mayoría": ...
- 6 [56] 57) "Persona": ...
- 7 [57] 58) "Persona jurídica": ...
- 8 [58] 59) "Persona claramente identificada": ...
- 9 [59] 60) "Plebiscito": ...
- 10 [60] 61) "Precinto Electoral": ...
- 11 [61] 62) "Presidente de Precinto Electoral": ...
- 12 [62] 63) "Primarias": ...
- 13 [63] 64) "Proceso Electoral": ...
- 14 [64] 65) "Puesto Electivo": ...
- 15 [65] 66) "Querella": ...
- 16 [66] 67) "Querellado": ...
- 17 [67] 68) "Querellante": ...
- 18 [68] 69) "Senado": ...
- 19 [69] 70) "Suplidor": ...
- 20 [70] 71) "Tribunal de Apelaciones": ...
- 21 [71] 72) "Tribunal de Primera Instancia": ...
- 22 [72] 73) "Tribunal Supremo": ...

1 [73] 74) "Vista Pública": ...

2 [74] 75) "Voluntario": ..."

3 Sección 2.- Separabilidad.

4 Si cualquier parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la
5 resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni
6 invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la
7 parte de esta que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación
8 a una persona o a una circunstancia de cualquier parte de esta Ley fuera invalidada o
9 declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no
10 afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o
11 circunstancias en las que se pueda aplicar válidamente.

12 Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los
13 tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor
14 medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare
15 inconstitucional alguna de sus partes, o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare
16 inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancias.

17 Sección 3.- Vigencia.

18 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.